

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Octubre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 361.

Real órden acompañando los Modelos para formar los Presupuestos adicionales de gastos é ingresos Municipales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 15 de Julio último la Real órden siguiente.

Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaria á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros analogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.^a El dia 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho dia 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.^a Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capitulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho dia, expresando la causa.

3.^a Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en

31 de Diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que á cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales.

4.^a Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas.

5.^a No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del Real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion 2.^a de esta circular.

6.^a Se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.^o las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre con relacion al arqueo: 2.^o los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del Interventor, y respecto de los municipales con relaciones del Depositario, autorizadas por el Alcalde y Secretario.

7.^a La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre.

8.^a Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda.

De Real órden lo digo á V. S. con inclusion de los formularios citados en la prevencion 5.^a, para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se publica en este Boletin para su exacto cumplimiento. Valladolid Setiembre 16 de 1850. — El G. I., Francisco de La-Valette.

DE

DE

PRESUPUESTO adicional al ordinario de gastos e ingresos aprobado para 1851 como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

GASTOS.

Table of expenses (GASTOS) including categories like Ayuntamiento, Policia de seguridad, Policia urbana, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, Cargas, Gastos voluntarios, and Imprevistos. Includes a 'TOTAL DE GASTOS' line at the bottom.

INGRESOS.

ORDINARIOS.

Table of ordinary income (INGRESOS ORDINARIOS) including Propios, Montes, Arbitrios e impuestos establecidos, Beneficencia, and Instruccion pública.

EXTRAORDINARIOS.

Table of extraordinary income (INGRESOS EXTRAORDINARIOS) including Existencias and a 'TOTAL DE INGRESOS' line.

RESUMEN.

Summary table (RESUMEN) showing GASTOS, INGRESOS (Ordinarios and Extraordinarios), and Déficit.

RESUMEN COMPARATIVO.

del presupuesto adicional al ordinario aprobado para el año de 1851, formado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

Importa el presupuesto ordinario de gastos aprobados para 1851.	}
Idem el adicional al mismo.	
Importa el presupuesto ordinario de ingresos aprobado para 1851.	}
Idem el adicional al mismo.	
DÉFICIT (ó sabrante).	

RESUMEN

del presupuesto adicional al ordinario de gastos aprobado para 1851, formado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

Capítulos.	Artículos.			
	6.º Deudas por			
1.º Administracion provincial..	} Administración provincial.	8,500	} 44,400	
		Instrucción pública.		9,100
		Beneficencia.		6,400
		Corrección pública.		3,000
		Montes.		1,200
		Gastos voluntarios.		16,200
4.º Obras públicas.	Artículo único.	"	43,200	
8.º Gastos voluntarios.	Artículo único.	"	28,000	
TOTAL Rs. vn.			115,600	

Por el mismo orden se formarán y comprenderán en este resumen las relaciones que sean necesarias de todos aquellos créditos que no hayan sido invertidos en las obligaciones para que fueron consignados en el presupuesto último, ó que convenga adicionar.

CAPITULO I.

ARTICULO 6.º

DEUDAS EXIGIBLES CONTRA LA PROVINCIA.

Capítulos de que proceden.	Artículos.		TOTAL por capítulos.	
ADMINISTRACION PROVINCIAL.	} Consejo de provincias.	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Consejo provincial de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año.	6,500	
		Comisiones especiales.	Por idem de la consignacion de gastos á la Comision de Monumentos artísticos, idem.	2,000
INSTRUCCION PUBLICA.	} 1.º	Por idem al Instituto de segunda enseñanza, idem.	5,400	
		2.º	Por idem á la Escuela normal, idem.	2,200
		4.º	Por idem á la Biblioteca, idem.	1,500
BENEFICENCIA.	} Hospitales.	Por idem al Hospital de	4,000	
		Casas de misericordia.	Por idem á la casa hospicio de	2,400
CORRECCION PÚBLICA..	Cárceles.	Por idem á la Cárcel de	3,000	
MONTES.	Unico.	Por idem á los empleados de este ramo, idem.	1,200	
GASTOS VOLUNTARIOS.	} Unico.	Por idem de la consignacion como auxilio para las obras de caminos vecinales comprendida en dicho presupuesto.	12,000	
		Por idem de los materiales acopiados para los reparos que se están ejecutando en el edificio tal, del crédito concedido en el mismo presupuesto.	4,200	
TOTAL.			44,400	

CAPITULO IV.

OBRAS PUBLICAS.

Artículo único.

Reales vellón.

Para las obras de la carretera de *tal*, no principiadas aun por los trabajos preliminares que ha sido necesario practicar antes de su ejecucion en el año de 1850, en cuyo presupuesto se autorizó al efecto un crédito de 50,000 reales, de que no se han invertido mas que 6,800, se piden para el año actual nuevamente los restantes.

43,200

CAPITULO VIII.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo único.

Reales vellón.

Para las obras proyectadas del camino vecinal de *a* para cuya ejecucion se concedió en el presupuesto de 1850 un crédito de 30,000 reales, que no ha podido invertirse en dicho año por las operaciones y trabajos preparatorios que ha sido necesario hacer, en que solamente se han gastado 2,000, se piden nuevamente.

28,000

RELACION NUM. 6.º

Arbitrios ó recursos para cubrir el deficit total del presupuesto de la provincia en 1851.

	PROCEDENTE del año último.	IDEM de años anteriores.
Existencias y créditos.		
Recargo á las contribuciones.		
Arbitrios.		

Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.
 Por la parte no realizada de los créditos á favor de la provincia, procedentes de años anteriores, que figuraron ya como ingresos calculados en el presupuesto del último, segun relacion adjunta.
 Por lo dejado de recaudar en 1850 de los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio en el presupuesto del mismo año, segun la certificación adjunta.
 Por idem idem del producto calculado de los arbitrios concedidos para cubrir el déficit del mismo presupuesto, segun la relacion adjunta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

He señalado el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el local de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial para el remate del arriendo del Portazgo del puente de Puente-duero por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 14,000 rs. anuales y la obligacion de reparar la Caseta con el gasto de 240 rs. (con cuya mejora habrá de entrarla el rematante al finalizar el arriendo).

Las condiciones y Arancel estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia para todas las personas que deseen verlos. Valladolid 18 de Octubre de 1850. = Francisco de La-Valette. 2

Administracion de Contribuciones indirectas y estancadas de Valladolid.

Se arriendan en pública subasta y por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1851 á 31 de Diciembre de 1853, los derechos de consumos que se devenguen por las especies sujetas al mismo en el pueblo de Villafrechós, al tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 23 de Mayo de 1845 y con la facultad de la exclusiva en la venta al por me-

nor. Servirá de base el pliego general de condiciones aprobado por S. M. en Real ór.d.n de 1.º de Setiembre último y circulado en el Boletín oficial de la provincia número 118 de 1.º de Octubre siguiente: habrá dos remates en el local en que se halla establecida la Administracion que tendrán efecto en los dias 31 del actual y 5 de Noviembre de diez a doce de la mañana, bajo los tipos que á cada una de las especies se señalan á continuacion.

	Reales vellón.
Vino.	10384..
Vinagte.	32.. 16
Aguardiente y Licores.	1206..
Aceite.	5078..
Carnes en vivo y muerto.	9125.. 30
Jabon.	1338..
Total.	27164.. 12

El grado de poblacion á que corresponde este pueblo para la cobranza de derechos estará de manifiesto en su respectivo expediente de subasta que obra en esta oficina, así como el precio á que por unidad s ha de sujetarse el arrendatario en la venta al por menor de las especies. Valladolid 15 de Octubre de 1850. = El Administrador, Joaquin C. de Vicitiz. = V.º B.º El Gobernador, La-Valette.